



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCC y RCE
<b>DEMANDANTES</b>	MARGARITA DE JESÚS CASTAÑEDA SÁNCHEZ Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	JUAN SEBASTIAN SEPÚLVEDA MONTOYA Y OTROS.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00313</b> 00
<b>ASUNTO</b>	ANEXA PROBANZAS DE NOTIFICACIÓN, TIENE NOTIFICADA A UNA DEMANDADA, INCORPORA NOTIFICACIÓN SIN TRÁMITE, ORDENA INCLUIR INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Cumplido lo ordenado por el Juzgado en auto de septiembre 07 de 2021 (archivo 19), se tiene notificada a la codemandada Cooperativa Multiactiva de Transporte Colectivo Nororiental -TRANSCONOR- desde el 06 de septiembre adiado, y no desde el 02 de septiembre de 2021 como indica el togado, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que reza:

(...) Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)" (Subrayas intencionales).

Por otra parte, agréguese al plenario la notificación enviada al señor Juan Sebastián Sepúlveda Montoya, sin trámite, ya que tuvo un resultado negativo según constancia de la empresa de mensajería "Certipostal" (archivo 23, folio 506); en consecuencia, se torna procedente la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante.

Ahora, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° del Acuerdo PSAA 14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el 10° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 108 del CGP, no tendrá que efectuarse la publicación del emplazamiento el día domingo en un medio de amplia circulación nacional como en el periódico el Colombiano o el Mundo.

Por lo anterior, se ordena la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

**Sujeto emplazado:** Juan Sebastián Sepúlveda Montoya con C.C. 1.017.264.817.

**Demandantes:** Margarita de Jesús Castañeda Sánchez C.C. 43.008.684, Juan Esteban Castro Castañeda C.C. 1.017.150.911 y María Fatiniza Castro Castañeda C.C. 1.128.433.816.

**Demandados:** Juan Sebastián Sepúlveda Montoya, Cooperativa Multiactiva de Transporte Colectivo Nororiental -TRANSCONOR- y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**Proceso:** Verbal - Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

**Juzgado que lo requiere:** Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento: 13 de septiembre de 2021.

Radicado N°. 05001 31 03 002 **2021 00313** 00.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

## NOTIFÍQUESE

2.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 146

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de septiembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8a56f1a11fe333e7ed9f12a8d3d40f9fece38a937d06dd9635fdfa416f64dee**

Documento generado en 14/09/2021 12:44:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**